

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

"2024. Año del Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

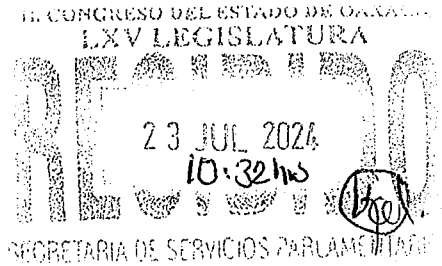
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



ASUNTO: INICIATIVA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 23 de julio de 2024.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.



Secretario:

El suscrito, diputado HORACIO SOSA VILLAVICENCIO, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY DE ENCIERROS Y DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS PARA EL ESTADO DE OAXACA, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO, AMBOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DEL ESTADO DE OAXACA

que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
LXV LEGISLATURA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO
DISTRITO XVI
ZIATLÁN DE ALVAREZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY DE ENCIERROS Y DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS PARA EL ESTADO DE OAXACA, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO, AMBOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DEL ESTADO DE OAXACA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 23 de julio de 2024

C. DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Diputado presidente:

El suscrito, DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY DE ENCIERROS Y DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS PARA EL ESTADO DE OAXACA, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO, AMBOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DEL ESTADO DE OAXACA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa observa como problema la falta de criterios para el establecimiento de una tarifa oficial por el servicio concesionado de arrastre de vehículos, es decir, el traslado de vehículos en grúas realizado por particulares con autorización gubernamental, lo que ha derivado en la inexistencia de dicha tarifa, aun cuando está prevista en la ley, y que a su vez genera que los concesionarios definan por sí mismos sus tarifas al público.

Así, la propuesta incluye la definición de un criterio para la tarifa del servicio de particulares. Se trata de establecer que dicha tarifa no podrá ser superior a la prevista por el mismo servicio prestado por el gobierno del estado. Adicionalmente, en esta iniciativa se revisa el costo de ese servicio público, y propone una disminución, por considerarlo desproporcionado.

Es claro que los ayuntamientos también tienen la facultad de establecer el monto de ese derecho, asunto en el que esta iniciativa no busca incidir. Con la presente reforma, los ayuntamientos seguirán decidiendo de manera libre el costo al público de la prestación del servicio de arrastre, cuando se trate justamente de un servicio de carácter municipal.

El sentido, entonces, es solucionar el posible abuso que podrían cometer los particulares que prestan el servicio de arrastre, y que ha sido motivo reiterado de múltiples quejas por parte del público.

El arrastre de vehículos y sus tarifas es un asunto previsto de manera reiterada en la legislación local.

La Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca incluye en su glosario, artículo 3, fracción II, la definición de "arrastre", como el "traslado de un vehículo de un lugar a otro sobre sus propias ruedas o sobre plataforma de grúa". De la misma ley, el artículo 35 bis, fracción I, dispone entre los derechos de los concesionarios del servicio público de arrastre vehicular el "cobrar, a quienes acrediten interés legítimo sobre los vehículos, la tarifa autorizada por la Secretaría, por la prestación del servicio".

Es importante destacar, también de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, que el artículo 88 bis establece que el servicio público de arrastre vehicular "corresponde originariamente al Estado, quien podrá prestarlo, por sí mismo o a través de terceros, en cuyo caso otorgará la concesión que corresponda en términos de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y su Reglamento".

En la lógica de esta última disposición, la Ley Estatal de Derechos del Estado de Oaxaca prevé el cobro del servicio público de arrastre en su artículo 21, fracción VI, de la siguiente manera:

Artículo 21. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de vialidad, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA
I. Expedición de constancias de no infracción:	2.00
II. Expedición de pases de acceso a encierros oficiales:	1.00
III. Pensión de vehículos por 24 horas en encierros oficiales:	0.44
IV. Expedición de autorización para prestar servicio de depósito, custodia y estacionamiento de vehículos:	83.00
V. Renovación anual de autorización:	41.00
VI. Arrastre de vehículos dentro de la Zona Metropolitana:	15.00
VII. Salvamento por hora:	3.00
VIII. Impartición de cursos de manejo defensivo:	10.00
IX. Impartición de talleres de educación vial:	15.00

La Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca, en su glosario (artículo tercero, fracción III), reitera el concepto de arrastre previsto en la Ley de Tránsito y Vialidad como el "traslado de un vehículo de un lugar a otro sobre sus propias ruedas o sobre plataforma de grúa". Posteriormente, en su artículo quinto, fracción VI, establece como atribución de la Secretaría de

Seguridad Pública, ahora Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, el "fijar las tarifas para el cobro de los servicios que esta Ley regula, buscando el equilibrio entre la rentabilidad económica de los prestadores de servicio y el interés público, debiendo ser revisadas y actualizadas anualmente en los términos que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables".

De manera evidente, el arrastre es uno de los servicios regulados en dicha ley, conforme se observa en el artículo tercero, fracciones V, VII y XVII; artículo quinto, fracciones II, IV, VIII y IX; artículo 12, fracción III; artículo 13, fracción II; artículo 19; artículo 28, fracción IV; artículo 30, fracción XII; artículo 35; artículo 42 y artículo 45.

Así, en esa ley se busca establecer que la tarifa aprobada oficialmente por el gobierno del estado para que los concesionarios cobren será, cuando más alta, igual a la establecida en la Ley de Derechos para el servicio público. Para ello se propone la adición del artículo 35 bis a la Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca, con el siguiente contenido:

La Secretaría definirá la tarifa que los concesionarios podrán cobrar por el servicio de arrastre, que en ningún caso podrá ser superior al cobro de derechos por el servicio público establecido en la Ley estatal de Derechos del Estado de Oaxaca.

Así se obligaría a que el servicio prestado por el gobierno estatal sirva también como regulador de los precios en el mercado, en beneficio de la ciudadanía.

Acerca de ese costo, como ya se vio, la Ley Estatal de Derechos del Estado de Oaxaca lo establece en 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA), que a su valor actual de \$108.57 implica un pago por \$1,628.55. Esta cantidad resulta desproporcionada cuando tomamos en cuenta que el servicio regular en la Ciudad de México, por ejemplo, tiene un costo de \$919.00 por un vehículo de hasta 3.5 toneladas, y aumenta a \$1,833.00 por vehículos mayores:

TELCEL 11:52 30%

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Clave: 45 - Servicios Diversos

CONTROL VEHICULAR

»» (2) Arrastre hasta 3.5tons	\$ 919.00
»» (3) Arrastre mayor a 3.5 tons	\$ 1,833.00
»» (4) Almacenaje por día	\$ 95.00
»» (5) Baja de Placa de Demostración	\$ 536.00

Por ello, tomando en cuenta además que Oaxaca es un estado con indicadores de pobreza impensables en la Ciudad de México, que es uno de los principales polos de desarrollo del país, consideramos prudente por una parte disminuir el cobro de ese derecho a siete Unidades de Medida y Actualización, que a su valor 2024 representan \$759.99, con lo que quedaría apenas menos de \$160 pesos por debajo del costo en la Ciudad de México.

Con la idea de incluir recorridos más largos, no previstos en la Ley Estatal de Derechos, se propone igualmente adicionar un último párrafo al artículo 21, con el fin de establecer que en los traslados fuera de la zona metropolitana, al costo previsto en la fracción VI se añadirá un cuarto de UMA por kilómetro.

En razón de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se ADICIONA el artículo 35 bis a la Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 35 bis. La Secretaría definirá la tarifa que los concesionarios podrán cobrar por el servicio de arrastre, que en ningún caso podrá ser superior al cobro de derechos por el servicio público establecido en la Ley estatal de Derechos del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se REFORMA la fracción VI y se adiciona un último párrafo, ambos del artículo 21 de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 21. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de vialidad, de conformidad con las siguientes cuotas:

[Fracciones I a la V...]

VI. Arrastre de vehículos dentro de la Zona Metropolitana:	7.00
---	-------------

[Fracciones VII a la IX...]

Para el arrastre de vehículos fuera de zona metropolitana, al cobro previsto en la fracción VI se añadirán 0.25 UMA por kilómetro.

RÉGIMEN TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

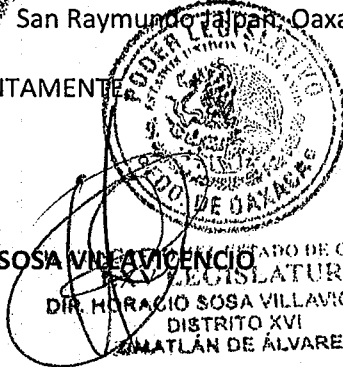
*"2024. Año del Bicentenario de la Integración
de Oaxaca a la República Mexicana"*



ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

San Raymundo Tapan, Oaxaca, 23 de julio de 2024.

ATENTAMENTE


ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO
DISTRITO XVI
ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ